



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXVII

Miércoles, 6 de noviembre de 1963. — Número 133

Página 1.021

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Promoción Social, por la que se convoca el primer concurso nacional para la adjudicación de cuarenta ayudas de 150.000 pesetas cada una para trabajadores por cuenta ajena que deseen constituirse en autónomos.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el "Boletín Oficial del Estado" número 231, de fecha 26 de septiembre de 1963, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 13871, columna segunda, base sexta, número 2, apartado f), donde dice "...Se mencionará y explicará cada supuesto o su concurrencia", debe decir: "...Se mencionará y explicará cada supuesto o su concurrencia, con informe sobre la formación profesional y empresarial del solicitante, emitido por la unidad sindical correspondiente. Este documento será presentado únicamente a requerimiento del Patronato, en el supuesto de que le fuera concedida la ayuda al solicitante."

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 18 de octubre de 1963).

400

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 8 de octubre de 1963, por la que se eleva el límite máximo de los giros postales y otros servicios de Correos.

Ilustrísimo señor:

La reactivación de los procesos económicos nacionales incide progresivamente sobre los servicios de Correos en diversas formas, entre las que se cuentan, como una de las más

SUMARIO

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Ministerio de Trabajo

Corrección de erratas de la Resolución de la Dirección General de Promoción Social por la que se convoca el primer concurso nacional para la adjudicación de cuarenta ayudas de 150.000 pesetas cada una para trabajadores por cuenta ajena que deseen constituirse en autónomos 1021

Ministerio de la Gobernación

Orden de 8 de octubre de 1963 por la que se eleva el límite máximo de los giros postales y otros servicios de Correos 1021

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Marina 1022
Sindicato Provincial del Metal ... 1023
Distrito Minero de Santander 1024

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castro Urdiales... 1024
Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa 1025
Ministerio de Obras Públicas 1025

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 1026

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Potes y Cabezón de la Sal 1027

acusadas, la de la insuficiencia de los actuales límites máximos autorizados aplicables en los servicios que requieren o tienen por objeto el movimiento de numerario, los cuales deben revisarse periódicamente para atemperarlos a las necesidades de cada momento y evitar con ello perturbaciones al público usuario.

Es conveniente, pues, establecer nuevas normas en consonancia con las circunstancias del presente, que, al propio tiempo que beneficien al públi-

co, den a los servicios la indispensable agilidad en sus prestaciones.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. A partir de la publicación de esta Orden, el límite máximo por libranza para la imposición y pago a domicilio de giros postales ordinarios del servicio será el siguiente:

10.000 pesetas, si se trata de giros cambiados entre las Administraciones o Estafetas de Correos; y

5.000 pesetas, cuando se trate de giros impuestos o a pagar en Agencias postales o Carterías rurales.

2. Sigue subsistente el régimen especial establecido con el Instituto Nacional de Previsión y sus Delegaciones provinciales en la Rama General de Subsidios y Seguros Sociales; con la Obra Sindical "Previsión Social", en el intercambio de giros con sus corresponsales o Hermandades de Labradores; para los giros tributarios establecidos por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1957; para los relativos a la Lotería Nacional, según lo dispuesto en el Reglamento del Giro Postal y en el Decreto de 29 de marzo de 1946, y para los giros oficiales del Servicio de Correos.

Todos estos giros especiales serán, sin embargo, pagados en Lista, siempre que su cuantía exceda de 10.000 pesetas ó 5.000 pesetas, según que las Oficinas destinatarias sean Administraciones o Estafetas, o bien Agencias o Carterías rurales.

3. Al objeto de facilitar los pagos a realizar, las Oficinas de Correos divulgarán entre los usuarios las múltiples ventajas que ofrece la utilización del sistema de cheque cruzado, tal como está regulado en las instrucciones vigentes.

Art. 2.º El límite máximo de los giros postales de cualquier clase impuestos o a pagar en los Valles de Andorra será de 2.000 pesetas.

Art. 3.º Siguen en vigor los límites máximos acordados con las diversas Administraciones extranjeras para la imposición y pago de giros pos-

tales internacionales, que podrán abonarse a domicilio siempre que su cuantía no exceda de las cantidades fijadas en el número 1 del artículo primero de esta Orden.

Art. 4.º La cuantía máxima de las operaciones de imposición o reintegro de la Caja Postal de Ahorros, a efectuar en las Agencias postales y Carterías rurales, será de 5.000 pesetas por cartilla y día.

Art. 5.º 1. El límite máximo de los reembolsos del servicio interior procedentes y dirigidos a Administraciones o Estafetas será de 10.000 pesetas y de 5.000 el de los procedentes o dirigidos a Agencias postales o Carterías rurales. Este límite será de 2.000 pesetas cuando se trate de reembolsos de o para Andorra y no podrá exceder de 500, cualquiera que sea el origen o destino del envío, la cantidad a reembolsar por envíos que sean paquetes reducidos o paquetes postales.

A las cantidades expresadas en el párrafo anterior podrá agregarse, en cualquier caso, el importe de los gastos que haya de ocasionar el giro postales correspondiente.

2. Los reembolsos a que se refiere el número anterior serán entregados a domicilio, salvo que la clase del envío, su peso u otras circunstancias hagan preceptiva la entrega en las oficinas.

Art. 6.º 1. El límite máximo de la declaración de valor en la correspondencia asegurada del servicio y nacida en oficinas rurales autorizadas o a ellas dirigida, será de 5.000 pesetas. Podrán rebasar este límite los pliegos oficiales de valores del Servicio de Correos o del Giro Telegráfico, no pudiendo, en cambio, exceder de 2.000 pesetas la declaración de valor de envíos de o para Andorra, ni de 500 pesetas la de los paquetes reducidos o paquetes postales que circulen con esta garantía.

2. Las cartas con valor declarado y los objetos asegurados, cualquiera que sea su peso, serán entregados a domicilio siempre que la cantidad declarada no exceda de 10.000 ó 5.000 pesetas, según se trate de oficinas destinatarias técnicas o rurales.

Art. 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongán a lo establecido en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de octubre de 1963.—
Alonso Vega.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 17 de octubre de 1963).

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE MARINA

Convocatoria para Especialistas de la Armada, inserta en el "Diario Oficial de la Marina" número 240 de 1963

CONVOCATORIA

Orden Ministerial número 4.424/63 (D).—A propuesta de la Jefatura de Instrucción, y de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor de la Armada, se concursan 705 plazas de Especialistas de la Armada, distribuidas por Especialidades en la forma que a continuación se indican:

Maniobra	40
Artillería	40
Radar	25
Minas	10
Torpedos	10
Electricidad	150
Radiotelegrafía	125
Mecánica	250
Electrónica	30
Sonar	25

1.º Podrán tomar parte en este concurso todos los españoles que reúnan las siguientes condiciones:

a) Tener cumplidos los diecisiete años y no los veinticuatro el día 10 de enero de 1964.

b) Tener una intachable conducta moral y no haber sido expulsado de ningún Centro u Organismo Oficial, civil o militar.

c) Ser soltero o viudo sin hijos.

d) Contar con la autorización de sus padres o tutores, caso de ser menor de edad.

e) No encontrarse alistado en los Ejércitos de Tierra o Aire el día 10 de enero de 1964.

f) Reunir las condiciones físicas que se determinan en el Cuadro de Enfermedades y Defectos Físicos que se publica anexo al "Diario Oficial", número 150 de 1944.

g) Carecer de antecedentes penales y no hallarse procesado.

Además de las anteriores condiciones, deberán poseer una o varias de las siguientes:

h) Algún título académico elemental o superior, expedido por un Centro de Enseñanza Media o Profesional (Universidades o Institutos Laborales) o por un Instituto de Enseñanza Media.

i) Haber cursado con aprovechamiento los estudios de los Centros de Formación Profesional Industrial, correspondientes a los grados laborales de Oficialía de Tercera o superiores.

j) Estudios de aprendizaje o superiores, cursados en las Escuelas de Empresas privadas o estatales.

k) Conocer un oficio afín a las Especialidades que solicitan.

2. Las instancias solicitando la admisión al curso serán dirigidas al Excelentísimo Sr. Almirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina (Madrid), escritas de puño y letra de los interesados, debiendo ser cursadas precisamente por conducto de las Autoridades locales. En ellas deberán indicar los solicitantes la religión que profesan, profesión y domicilio, comprometiéndose a servir por un tiempo de cuatro años en la Marina, al ser declarados "aptos" una vez superado un período de seis meses que comprenderá la instrucción y ambientación. En las instancias harán constar, además, la Especialidad o Especialidades en que desean ser clasificados y, en este último caso, el orden de preferencia. Asimismo manifestarán expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y los que hayan presentado solicitudes en anteriores convocatorias harán constar este extremo.

3.º Las solicitudes irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado de buena conducta, expedido por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de la localidad donde resida el solicitante, o la de su distrito, donde haya variado.

En los lugares donde no exista dicha Comisaría, el certificado será expedido por el Jefe del Puesto de la Guardia Civil.

b) Autorización del padre o de la madre, caso de haber fallecido aquél o de encontrarse en ignorado paradero, o de los tutores, si procede, expedido por el Juzgado correspondiente.

e) Caso de haber servido en los Ejércitos de Tierra o Aire, certificado de los servicios prestados.

Si pertenece a la Inscripción Marítima, copia certificada del asiento de inscripción, y si ha servido en la Marina, hará constar el buque o Dependencia en que se licenció y Departamento en que se encontraba aquél.

d) Certificado Médico, extendido en impreso Oficial del Colegio de Médicos o con arreglo al modelo inserto en el "Diario Oficial de la Marina" número 67 de 1960, si procede, de no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta.

c) Dos fotografías, tamaño 54x40

milímetros, de frente y descubierto, firmadas al dorso.

f) Los concursantes podrán presentar las certificaciones que crean convenientes para hacer constar los méritos que en ellos concurren.

4.º Los documentos siguientes podrán acompañarse a las instancias o presentarlos en el Cuartel de Instrucción de Cádiz, una vez aprobados.

g) Certificación del acta de nacimiento, legalizada.

h) Certificado del Registro de Penados y Rebeldes.

i) Fe de soltería o certificado de estado civil, en su caso.

j) Certificado de la Sección Naval del Frente de Juventudes, para los que a ella pertenezcan.

Correrán a cargo del Ministerio de Marina los gastos de obtención de documentos que se ocasionen al personal admitido.

5.º La falta de veracidad en las declaraciones o falsificación en alguno de los documentos aportados llevará implícitamente la exclusión del solicitante y la prohibición de presentarse a oposiciones o concursos que celebre la Marina en lo sucesivo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que puedan exigírseles.

Las instancias deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio de Marina antes de las catorce horas del día 25 de noviembre de 1963, no surtiendo efectos en el concurso las que se reciban después de la fecha y hora indicadas.

6.º Los Especialistas admitidos efectuarán su incorporación en el Cuartel de Instrucción de Cádiz, precisamente el día 10 de enero de 1964, haciendo el viaje por cuenta del Estado. De no recibir el pasaporte en el domicilio que fije en su instancia antes del día 5 de enero de 1964, caso de ser admitido, deberá comunicarlo a la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina.

7.º Una vez incorporados sufrirán el correspondiente reconocimiento médico, y a los declarados útiles se les someterá a una prueba psicotécnica y de aptitud física y a un examen elemental sobre aritmética y geometría, práctica de escritura al dictado y Cultura General, para su clasificación en "aptos" y no "aptos".

Los declarados "no aptos" en las pruebas a que se refiere el párrafo anterior que estén en posesión de algún oficio, serán sometidos al ejercicio práctico correspondiente y a la vista del cual y de la puntuación obtenida en las pruebas, se determinará su clasificación definitiva.

8.º Los Especialistas declarados "aptos" y físicamente útiles será inscritos en Marina y quedarán en el Cuartel de Instrucción de Cádiz, facilitándoseles el vestuario que les corresponda.

Los declarados "no aptos" serán pasaportados para los puestos de procedencia.

9.º Por el Cuartel de Instrucción de Cádiz se elevará a la Jefatura de Instrucción relación nominal de todos los declarados "aptos", especificándose al frente de cada uno de ellos, las Especialidades para las que reúnen condiciones.

10. Los admitidos permanecerán en el Cuartel de Instrucción de Cádiz durante un período de tres meses, dedicados a la Instrucción Militar y Marinera, pasando posteriormente a la Escuela de Maniobra a bordo del "Galatea", donde permanecerán durante un segundo período, también de tres meses, dedicados a la ambientación. En esta Escuela serán clasificados en una de las Especialidades de las que solicitaron, siguiendo un orden de preferencia para dicha clasificación, de acuerdo con las aptitudes demostradas y necesidades del servicio en cada Especialidad.

11. Podrán también tomar parte en esta convocatoria:

a) El personal procedente del reclutamiento forzoso perteneciente a las dotaciones de buques y Dependencias o se encuentren efectuando curso de aptitud que reúnan las condiciones exigidas en esta disposición, dentro del plazo señalado para la admisión de instancias, siempre que sus Jefes lo consideren con la aptitud necesaria para la Especialidad o Especialidades que soliciten, observen buena conducta y se distingan por su policía.

b) Las solicitudes, con informe lo más amplio posible sobre los extremos antes indicados, serán cursadas a la Jefatura de Instrucción, de merecer la aprobación de las Autoridades jurisdiccionales, dentro del plazo de admisión de instancias de la convocatoria.

Los Marineros seleccionados deberán efectuar su presentación en el Cuartel de Instrucción de Cádiz el día 15 de marzo de 1964 por ser sometidos a las pruebas que determina el punto 7.º.

c) Los Marineros pertenecientes al primer llamamiento del reclutamiento forzoso de 1964, durante el período de instrucción, si reúnen las condiciones exigidas en esta convocatoria.

Las instancias serán elevadas en el

período comprendido entre el 1 y el 30 de enero de 1964, directamente a la Jefatura de Instrucción, la que, a la vista de los datos e informes que en ella figuren, admitirá a los seleccionados y ordenará su incorporación al Cuartel de Instrucción de Cádiz con la antelación suficiente para que el día 15 de marzo puedan ser sometidos en el referido Cuartel a las pruebas que se determinan en el punto 7.º de esta Orden.

Los declarados "aptos" se incorporarán a la promoción de Especialistas, siguiendo sus vicisitudes.

12. El personal de Especialistas formará brigadas independientes y no desempeñará más destinos y funciones que los puramente militares o marineros, en los que no concurrirán con personal de Marinería ajeno a las Brigadas de Especialistas.

13. Los que superen el primer trimestre de instrucción en el Cuartel serán promovidos a Ayudantes Especialistas, y al terminar el segundo período de ambientación, los declarados "aptos" firmarán un compromiso de cuatro años de duración, contados a partir de la fecha de su incorporación en el Cuartel de Instrucción, saliendo de la Escuela de Maniobra con la categoría de Marineros Especialistas, para disfrutar de un mes de licencia e ingresar seguidamente en la Escuela de la Especialidad correspondiente.

14. Una vez ingresados podrán causar baja, a petición propia, al finalizar el primer trimestre, y para poderlo hacer en el segundo necesitarán solicitarlo del Capitán General del Departamento, acompañando consentimiento paterno, en su caso.

15. Una vez superado el primer trimestre de período escolar en la Escuela de la Especialidad, serán promovidos a Cabos segundos Alumnos; y al año de Cabo segundo Alumno, a Cabo segundo Especialista.

16. Después de dos años de servicios efectivos en la clase de Cabo segundo Especialista, serán promovidos automáticamente a Cabos primeros, mediante las condiciones y pruebas dispuestas en la norma 39 de la Orden Ministerial número 3.265/59 (D. O. núm. 252).

17. Después de dos años de servicios efectivos en la clase de Cabos primeros de las distintas Especialidades, podrán efectuar el curso para ingreso en el Cuerpo de Suboficiales, en el que alcanzarán las categorías de Sargento, Sargento primero, Brigada, Subteniente, Mayor de segunda (Alférez) y Mayor de primera (Teniente), pu-

diendo pasar a formar parte de los Cuerpos Patentados mediante los cursos que se convocarán anualmente para el personal procedente de dicho Cuerpo de Suboficiales.

18. Los Cabos primeros que tengan aprobados seis años de bachillerato, podrán concurrir a los exámenes de ingreso en la Escuela Naval Militar, para cubrir las plazas reservadas al efecto.

La preparación para dichos exámenes será por cuenta de la Marina, y para obtener plaza les bastará demostrar suficiencia, disfrutando de los beneficios concedidos a las plazas de gracia.

19. Los Cabos primeros y segundos podrán también concurrir a las convocatorias de oposición libre para la Escuela Naval, quedando exento de los límites máximos de edad que se señalan en las convocatorias.

Madrid, 17 de octubre de 1963.— Nieto.

SINDICATO PROVINCIAL DEL METAL

Gremio Fiscal de Joyerías, Platerías, etcétera, de Santander

Convenio Impuesto de Lujo 1961

Se pone en conocimiento de los señores encuadrados en el Gremio de "Joyerías Platerías, Relojerías, etc." que, de acuerdo con la Ley, está expuesta la relación de contribuyentes por el impuesto del Lujo que grava las transacciones que se efectúen en estos establecimientos en el tablón de anuncios del domicilio social de este Gremio, con señalamiento de cuota individual, contra el que pueden recurrir en el plazo de cinco días, a partir de la publicación del presente anuncio.

Santander, 2 de noviembre de 1963.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 116 pesetas.

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Resolución por la que se declara la necesidad de ocupación de la parcela que se menciona

Examinado el expediente de expropiación de varias fincas y servidumbre promovido a instancia de "Nueva Montaña Quijano, S. A."

Resultando: Que la Sociedad petionaria ha obtenido, por Decreto 717/1962 ("B. O. del Estado" del 6-4-62), la declaración de utilidad pública, y, por tanto, derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para adquirir los te-

rrenos necesarios a la explotación de su cantera "El Mazo".

Resultando: Que posteriormente la Sociedad beneficiaria presenta escrito renunciando a proseguir el expediente con referencia a las fincas números 2, 3 y 4 de la relación publicada, por haber llegado a un acuerdo con los propietarios.

Resultando: Que por lo que se refiere al camino de servicio citado en la relación de bienes, la declaración de necesidad de ocupación es facultad privativa del Consejo de Ministros. Artículo 15 de la Ley.

Resultando: Que la "S. A. Nueva Montaña Quijano" necesita 40.000 toneladas anuales de caliza, material indispensable para la metalúrgica del horno alto de fabricación de arrabio que funciona en su fábrica siderúrgica, y es base para la labor de los restantes talleres de la fábrica, para cuyo material explota hace bastantes años la cantera de caliza "El Mazo", que tiene el frente de explotación lindando con la parcela solicitada, la cual impide la ejecución normal de las labores de arranque y extracción del material.

Resultando: Que por Orden del Ministerio de Industria de 23 de julio de 1963, se resolvió la comprobación sobre el terreno de las características materiales de la parcela a expropiar, operación llevada a cabo por personal de esta Jefatura de Minas que ha realizado la medida de la superficie solicitada, obteniendo la cantidad de 2.167 metros cuadrados, y comprobado es destinada la parcela a monte bajo.

Resultando: Que en cumplimiento de la O. M. antedicha, se unen al expediente los títulos de propiedad y certificado de inscripción en el Registro, de los terrenos adquiridos por don Santos Cacho.

Resultando: Que se han cumplido en la tramitación los preceptos señalados por la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa vigentes.

Vistos los artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Expropiación Forzosa, y 18, 19, 20 y 21 de su Reglamento.

Considerando: Que la "S. A. Nueva Montaña Quijano" ha obtenido derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa.

Considerando: Que la Abogacía del Estado de Santander informa dictar acuerdo de la necesidad de ocupación.

Considerando: Que la parcela solicitada es necesaria para continuar la explotación racional de la cantera "El Mazo", cuyo producto forma parte de

las materias primas indispensables a la fábrica de Nueva Montaña.

Esta Jefatura de Minas, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley de Minas, resuelve: Declarar la necesidad de ocupación de la parcela arriba reseñada, publicar esta resolución en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia de Santander, "Hoja Oficial del Lunes", exponerla en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Camargo y en el de esta Jefatura de Minas, y notificarla a los interesados, advirtiéndoles que, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial del Estado", pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor ministro de Industria.

Santander, 31 de octubre de 1963.— El ingeniero jefe (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 634 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE CASTRO URDIALES

Edicto

Don José Ramón Alonso Mateos, juez de primera instancia de la ciudad de Castro Urdiales y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía a instancia de don José Portillo Llave, representado por el procurador don Carmelo Merino Gana, contra don Domingo Guerediaga Cuevas, don Juan Guerediaga Talledo, doña Luciana Guerediaga Talledo, su esposo, don Ramón Merino Carús y su hijo Ricardo Guerediaga Talledo, doña Elena Guerediaga Talledo y su esposo, don Eloy Landa Ocáriz, y contra don Isaac Varga Movilla, en cuyos autos y pieza separada de intervención judicial se ha acordado sacar a pública subasta unos doscientos cincuenta estéreos de apeas de eucalipto, que se encuentran al lado izquierdo de la carretera de Castro Urdiales a Otañes, poco antes de llegar a este último pueblo, cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el próximo día quince de noviembre, a las once y media horas de su mañana.

Condiciones de la subasta

1.ª La subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana, siendo el tipo mínimo la cantidad de ciento

quince mil pesetas, sin que se admitan posturas inferiores a esta cantidad.

2.^a Los licitadores deberán depositar para tomar parte en la subasta, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la cantidad que sirve como tipo mínimo, cuya cantidad perderá el adjudicatario si se declara en quiebra la subasta.

3.^a Los gastos que se originen de la publicidad de la subasta serán a cargo del adjudicatario.

Dado en Castro Urdiales a treinta de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—El juez, José Ramón Alonso Mateos.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 311 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE REINOSA

Rectificación anuncio subasta

Habiéndose padecido error en el señalamiento de la fecha de las subastas anunciadas en el "Boletín Oficial" de la provincia número 130, se rectifica dicho anuncio anulando la fecha del 30 de noviembre, haciéndose público que referidas subastas se celebrarán, en realidad, el martes 3 de diciembre, siendo válidos todos los restantes puntos del anuncio.

Santiurde de Reinosa, 2 de noviembre de 1963.—El alcalde, Fidel Gutiérrez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 97 pesetas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Comisión Administrativa de Grupo de Puertos

Anuncio de subasta

La Comisión Administrativa de Grupos de Puertos anuncia a pública subasta la ejecución de las obras de "cierre de una marisma en el puerto de Santoña", en la provincia de Santander, y cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón setecientos cuarenta y seis mil novecientos ochenta y seis pesetas con cuarenta y un céntimos (1.746.986,41).

La licitación se ajustará a lo prevenido en la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, modificada en su capítulo V por la de 20 de diciembre de 1952, y demás disposiciones vigentes.

El proyecto y pliego de condiciones

particulares y económicas se hallan de manifiesto, para el debido conocimiento del público, en la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos y en el Grupo de Puertos de Santander, desde esta fecha hasta la de terminación del plazo de admisión de proposiciones.

Las proposiciones se redactarán ajustadas al modelo adjunto, y se extenderán en pliego reintegrado con seis (6) pesetas, de acuerdo con la vigente Ley de Timbre, debiendo ser presentadas en sobre cerrado, firmado por el licitador, y en cuya portada se consignará la denominación de la obra a que se licita.

La garantía que se requiere para tomar parte en esta subasta pública importa treinta y cuatro mil novecientas treinta y nueve pesetas con setenta y dos céntimos (34.939,72), pudiendo constituirse en metálico, títulos de la Deuda Pública o mediante aval bancario, en la forma que establece el artículo segundo de la Ley de 22 de diciembre de 1960. De ser constituida en valores, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de los mismos, suscrita por agente de Cambio y Bolsa.

Deberán presentarse simultáneamente con cada proposición, por separado, y a la vista y debidamente legalizados, cuando proceda, los siguientes documentos:

1.^o Documento de identidad del licitador.

2.^o Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.^o Tratándose de empresas, compañías o sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Decreto-Ley de 13 de mayo de 1955, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Las entidades extranjeras deberán acompañar la documentación que acredite su existencia y capacidad con arreglo a la legislación del país respectivo, legalizada por el cónsul de España en la nación de origen y visada por el Ministerio de Asuntos Exteriores. Si estuviera redactada en idioma que no sea castellano, se presentará la traducción oficial de dicha documentación, realizada por la Oficina de Interpretación de Lenguas del citado Ministerio.

4.^o Declaración para las personas

naturales y certificación en el caso de empresa, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que, para contratar con el Estado, establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.^o Carnet de empresa con responsabilidad establecido por Decreto del Ministerio de Trabajo de fecha 26 de noviembre de 1954.

6.^o Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

7.^o Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

Se admitirán proposiciones, en las horas hábiles de oficina, en la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos y en el Grupo de Puertos de Santander, desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", hasta las trece horas del día 21 de noviembre de 1963.

El acto de apertura de las proposiciones presentadas tendrá lugar en Madrid, en la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos, Alfonso XII, número 56, a las doce horas del día 28 de noviembre de 1963, ante una Junta, constituida por el presidente o persona en quien delegue, el ingeniero director, el secretario, el abogado del Estado y el delegado de la Intervención General.

Será desechada toda proposición que sobrepase el importe del presupuesto de contrata señalado, modifique sustancialmente el modelo establecido, incluya alguna cláusula condicional o se acompañe de documentación incompleta.

En el caso de que dos o más proposiciones resultasen iguales, se verificará en el mismo acto una licitación, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores que concurren en dicho supuesto, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Modelo de proposición

Don ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., según documento de identidad número ..., expedido por ..., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día ... de ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., provin-

cia de ..., se compromete, en nombre (propio o de la empresa que representa) a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (expresar claramente, escrita en letra, la cantidad en pesetas y en céntimos por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 25 de octubre de 1963.—El presidente, A. Garely.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 1.051 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

EDICTO

Don José-Donato Andrés Sanz, juez de primera instancia de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo en reclamación de cantidad por don Manuel López Fernández, contra don Benjamín Vallejo Pernía, vecino de Villamuera de la Cuezá, hoy en ignorado paradero, en el que se ha practicado tasación de costas, que copiada dice así:

Honorarios letrado don Matías Domínguez, s/m, 7.000 pesetas.

Derechos y suplicos procurador señor Teja, s/m, 5.224,76 pesetas.

Tasa judicial en tasación costas, artículos 64-3.º y 65, 200 pesetas.

Despacho librado -Dispo común 6.ª-, 50 pesetas.

Derechos procurador señor Teja, en esta tasación costas, 100 pesetas.

Póliza Mutualidad y reintegros, 60 pesetas.

Cantidad calculada para gastos exhorto a Carrión de los Condes, para traslado tasación al condenado, 400 pesetas.

Total: 13.034,76 pesetas.

Importa la presente tasación de costas las figuradas trece mil treinta y cuatro pesetas con setenta y seis céntimos, s. e. ú. o.—Torrelavega, 18 septiembre 1963.—Pedro Alvarez. (Rubricados).

En cumplimiento de resolución de hoy, dictada en dicho juicio, para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia para dar traslado de la misma al condenado-demandado don Benjamín Vallejo Pernía, en ignorado paradero, para que en término de tres

días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, se persone en dicho juicio y pueda impugnar, si lo estima oportuno, dicha tasación de costas o hacer las alegaciones que estime procedentes; bajo apercibimientos legales.

Dado en Torrelavega a veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—El juez. José-Donato Andrés Sanz.—El secretario, P. S., P. Puente.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 341 ptas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

Don Francisco Carmona Jiménez, oficial del Juzgado de primera instancia de Laredo y su partido, en funciones de secretario, por vacante de su titular,

Doy fe: Que en el rollo de apelación que luego se hará mención se ha dictado la siguiente sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Laredo a veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres. El señor don José Luis Gil Sáez, juez de primera instancia de este partido, ha visto y leído en grados de apelación los autos de juicio de cognición sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano, procedentes del Juzgado Comarcal de esta villa, seguidos entre partes: de la una, como demandantes- apelantes, doña Agapita González Venero y su esposo, don Antonio Echevarría Cobanera, mayores de edad y vecinos de Colindres, representados y dirigidos por el letrado don Dionisio Martín y Galache, y de la otra, como demandados apelados, doña Antonina Fernández Herrería, viuda, sin profesión especial y de la misma vecindad, defendida por el letrado don Francisco Trueba Hazas, y don Antonio Amutio Fernández, mayor de edad, soltero, pescador, también vecino de Colindres, declarado en rebeldía en estas actuaciones, por lo que se han sido, digo, seguidas las actuaciones respecto del mismo en los estrados del Juzgado; cuyos autos penden ante esta Superioridad, en virtud del recurso de apelación interpuesto por los actores contra la sentencia dictada por el Juzgado Comarcal de Laredo, con fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y tres. Se aceptan los resultandos de la sentencia recurrida; y

Fallo: Que debo confirmar y confirmo en todo su pronunciamiento la

sentencia dictada con fecha treinta y uno de agosto del corriente año por el señor juez comarcal de esta villa, a que la apelación se concreta, sin hacer segunda instancia. Estese a lo acordado en el último considerando de esta resolución.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará en forma legal al demandado rebelde, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado: José Gil Sáez.

Lo anteriormente concurda bien y fielmente con su original, a que me remito. Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que sea notificada dicha resolución al demandado rebelde, expido la presente, en Laredo a veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—Francisco Carmona Jiménez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 443 ptas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Juan Molina Pérez, secretario de Sala de esta Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que se hará mención se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres. La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Torrelavega, y seguidos entre partes: de una, como demandante-apelado, don Juan Manuel Gómez Oria, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Viérnoles, representado en esta instancia por el procurador don Tomás Manero de la Fuente y defendido por el letrado don Julio Gonzalo Soto, y de la otra, como demandados-apelados, don Julián Allende Martínez, don José Pérez Alonso, don Senén Allende Aldago, don Pedro Fernández Martínez, don Pedro San Justo Gutiérrez, don Angel Mazón Gutiérrez, mayores de edad y vecinos de Viérnoles, declarados en rebeldía, por lo que se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal y contra las personas desconocidas e inciertas que tuvieron interés en el asunto, entre las que se personó el Ayuntamiento

to de Torrelavega, representado en esta instancia por el procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón y defendido por el letrado don Manuel Barquín Mazón; sobre acción negatoria de servidumbre de paso. Autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y tres, dictó el juez de primera instancia de Torrelavega.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el señor juez de primera instancia de Torrelavega, con fecha veinticinco de abril último, en los autos de juicio de menor cuantía de que dimana este rollo. Sin expresa imposición de las costas de esta alzada.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio fiscal y a los litigantes no comparecidos, en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Antonio Seijas.—Enrique Rodríguez-Lacín.—José Hermenegildo Moyna.—Alberto Amunátegui. Daniel Sanz. (Rubricados).

Lo anterior es conforme con su original, al que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y tenga lugar su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, expido y firmo la presente, en Burgos a veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—Por mi compañero señor Molina (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 497 ptas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de la Contencioso-administrativo

Por el procurador don Tomás Manero de la Fuente se ha interpuesto, en nombre de don Aniceto Expósito Lavín, recurso contencioso administrativo contra los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Hazas de Cesto, de fecha 9 de septiembre y 2 de octubre de 1963, sobre expiración del contrato de arrendamiento de un bar propiedad de dicho Ayuntamiento.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 18 de octubre de 1963.—El secretario de Sala, J. Navarro.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 134 pesetas.

Dolores Cagigas San Emeterio, de 29 años de edad, estado soltera, de profesión sirvienta, hija de Arturo y de Pilar, natural de Carriazo (Santaña), domiciliada últimamente en Santander, Cajo, número 9, 3.º, procesada en sumario número 362 de 1962 por estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número uno, sito en Alta, número 18, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendida en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarada rebelde, parándola el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 30 de octubre de 1963. (Una firma ilegible).

ADMÓN. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 18 de septiembre de 1963.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial más importante recibida después de la última sesión, así como de las Disposiciones publicadas en los Boletines Oficiales, acordándose que por Secretaría se pasen a las Dependencias o Negociados respectivos, para su tramitación reglamentaria.

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad Regular Colectiva "Martínez Fernández y Anuarbe" contra acuerdo de la Comisión Municipal Permanente sobre inclusión en el Registro de Solares de Edificación Forzosa de una finca en la calle de Calderón de la Barca, número 2.

Pasar a la Comisión de Hacienda el resultado de una consulta referente a la exención del Timbre en los Conciertos Gremiales.

Desestimar en todas sus partes el recurso de reposición interpuesto por varios funcionarios del Cuerpo de Arbitrios, contra acuerdo de la C. M. P. de 7 de agosto último.

Devolver a don Santiago Roldán Lafuente 970 pesetas, ingresadas de más por el arbitrio sobre Riqueza Urbana y tasa de alcantarillado.

Hacer constar en acta la felicitación al teniente de alcalde don Jesús Acinas Bolívar, ponente de obras y reconstrucción, y a la Comisión del mismo nombre que él preside, por el éxito obtenido por la Exposición "Santander: Pasado, Presente y Futuro", así como agradecer la colaboración y apoyo prestado por las autoridades, entidades y personas.

Proceder a la construcción de un cerramiento en una finca propiedad de don Gustavo López, afectada por las obras de la "Avda. del General Camilo Alonso Vega", a cargo del Ayuntamiento, y en la misma forma que a los restantes propietarios afectados por las obras de referida Avenida.

Santander, 23 de septiembre de 1963.—El secretario accidental, Luis de la Riva y del Hoyo.—Visto bueno, el alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1963.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de la correspondencia oficial más importante recibida desde la última sesión, así como de las disposiciones publicadas en los Boletines Oficiales, acordándose que por Secretaría se pasen a los señores jefes de los Negociados respectivos para su tramitación.

Aceptar propuestas de la Comisión de Gobierno Interior y Personal sobre liquidaciones de horas extraordinarias a los empleados del taller mecánico, al electricista municipal y al ayudante del electricista.

Desestimar la reclamación de don Santiago Picón Sarmiento contra una liquidación del Servicio de Rentas y Exacciones, por el concepto de "tasa de aperturas".

Conceder licencias de obras a don Humberto Manso para obras de sobrefachada e intalación comercial en la calle de Burgos, número 14; a don Valetín Magdaleno Bustillo, para instalación comercial en la calle Alta, número 83, bajo; A "Ecosa", para realizar reforma comercial en Jesús de Monasterio, 17, y a doña Ramona Alonso Pardo para construcción de

una nave comercial en San Román de la Llanilla.

Aprobar las relaciones de facturas y jornales que formula la oficina interventora.

Proceder a la devolución de las fianzas prestadas por herederos de Isidro Castellanos para la ejecución de obras de pavimentación en varias calles de la ciudad.

Personarse en el sumario 276 de 1963, por el delito de daños por imprudencia.

Conceder licencia a un funcionario municipal para asistir a un curso en el Instituto de Estudios de Administración Local.

Acordar ascensos en corrida de escalas a jefe de Negociado y a subjefe de Negociado de la plantilla de funcionarios administrativos de este Excelentísimo Ayuntamiento, como consecuencia de la vacante producida por fallecimiento de don Víctor Orizaola Hernando.

Santander, 28 de septiembre de 1963.—El secretario accidental, Luis de la Riva y del Hoyo.—Visto bueno, el alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Extracto de acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión extraordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 1963.

Aprobar propuesta de la Comisión de Hacienda para la denuncia del concierto celebrado con el Sindicato Nacional del Seguro, para el cobro de la Contribución Especial exigible a las compañías del ramo de incendios, con destino al sostenimiento y mejora del Servicio Municipal de Bomberos.

Aprobar propuesta de la Alcaldía para la amortización de la plaza de jefe del Servicio Técnico de Estadística y Publicaciones, y reorganización de dos Negociados municipales.

Aprobar propuesta de la Alcaldía para la modificación de la redacción de varios artículos del Reglamento General de este Excmo. Ayuntamiento, como consecuencia de la aprobación de la anterior propuesta.

Aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas que habrán de regir en el concurso para el transporte de carnes desde el Matadero Municipal a los Mercados, carnicerías situadas fuera de los Mercados y establecimientos de beneficencia.

Proceder a la rescisión del contrato de arrendamiento de la finca "La Cabaña", ejercitando para ello las accio-

nes que procedan ante los Tribunales Ordinarios.

Santander, 3 de octubre de 1963.—El secretario accidental, Luis de la Riva y del Hoyo.—Visto bueno, el alcalde accidental, Joaquín Martín Pelayo.

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el 9 de octubre de 1963.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial más importante recibida después de la última sesión, así como de las disposiciones publicadas en los Boletines Oficiales, acordándose que por Secretaría se pasen a las Dependencias o Negociados respectivos para su tramitación reglamentaria.

Conceder premios de nupcialidad a dos empleados municipales.

Aprobar liquidaciones de horas extraordinarias.

Conceder anticipos reintegrables de dos mensualidades a varios empleados.

Desestimar recurso de reposición contra acuerdo municipal incluyendo en el Registro Público de Solares e inmuebles de Edificación Forzosa la finca número 14 de la calle de Castilla.

Desestimar recursos de reposición interpuestos contra acuerdo municipal sobre inclusión en el mismo Registro de las fincas números 12 y 8 de las calles de Castilla y Calderón de la Barca.

Autorizar a doña María Teresa y don Enrique Gutiérrez Aguerre la construcción de un edificio de viviendas y locales comerciales, bloque VI en la calle Alta.

Aprobar informe del señor arquitecto municipal en relación con la denuncia formulada por los propietarios de la casa número 77 de la calle de Cisneros, sobre el mal estado de la chimenea de la número 5 de Antonio Mendoza.

Aprobar las relaciones de facturas y jornales que formula la oficina interventora.

Designar al concejal don Ceferino García Vicente para desempeñar el cargo de vocal suplente de la Junta Municipal del Censo Electoral, por fallecimiento del también concejal don Julián Torón López.

Que por la oficina interventora se arbitre la fórmula económica para abonar al procurador de este Ayuntamiento en Burgos, las cantidades que

se le adeudan por los pleitos tramitados a nombre de esta Corporación.

Aprobar una diligencia de cesión de derechos sobre solares de la zona objeto de reforma interior de la ciudad.

Acceder a lo solicitado por la Sociedad "Casa Gargallo", en relación con el abono de certificaciones de obras correspondientes a la ampliación y reforma del Palacio Consistorial.

Enajenar a don Valentín García Ruymayor, en su calidad de colindante, una parcela de terreno no utilizable, sobrante de vía pública, radicante en el pueblo de Cueto, Barrio de Bellavista.

Santander, 15 de octubre de 1963. El secretario, Alejandro Rebollo Alvarez.—Visto bueno, el alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

AYUNTAMIENTO DE POTES

Instruido expediente de varios suplementos de crédito con y sin transferencia en el presupuesto ordinario del corriente ejercicio, conforme al artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, se halla expuesto al público, en la Secretaría Municipal, por término de quince días hábiles, para su examen y reclamaciones.

Potes, 28 de octubre de 1963.—El alcalde, Francisco Alvarez Coalla.

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL

La cuenta general del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1962, queda expuesta al público por el plazo reglamentario.

Cabezón de la Sal a 29 de octubre de 1963.—El alcalde accidental (ilegible).

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número sueldo, dentro del año...	2,25
Número sueldo, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial.